




Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. Victoria Díaz Vera
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Expte. S01:0120504/2015 (Conc. 1238) MA

DICTAMEN N° 1355

BUENOS AIRES, 28 OCT 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0120504/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, POINTARGENTUM MASTER FUND LP y FEDERICO WEIL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (Conc. N° 1238)" y su acumulado, Expediente N° S01:0093772/2015 caratulado: "PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES Y POINT ARGENTUM MASTER FUND LP S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1231)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN


1. La operación de concentración notificada consiste el cambio de control sobre TGLT S.A., a través de la suscripción de un Acuerdo de Accionistas el día 27 de mayo de 2015 entre BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P., POINTARGENTUM MASTER FUND LP y el Sr. Federico Nicolás WEIL, todos ellos en su carácter de accionistas de TGLT S.A.
2. Previo al Acuerdo de Accionistas mencionado, en fecha 25 de febrero de 2015, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P. adquirió el 13,5% de las acciones de la empresa TGLT S.A. de parte de PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, que poseía el 27% de las acciones de la firma objeto.
3. POINTARGENTUM MASTER FUND LP adquirió de parte de PDG REALTY S.A.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dña. VICTORIA DIAZ YERNA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

derechos que le correspondan en su calidad de accionista, en sociedades constituidas en el exterior. BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P. no controla empresas con actividad en Argentina hasta la presente operación.

9. POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. es un fondo de inversión 100% controlado por POINTARGENTUM HOLDINGS LLC.
10. POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. posee en el país una participación minoritaria en las siguientes empresas:
 - a. YPF S.A. (participación del 0,27%): tiene como principal actividad el estudio, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, así como la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados, incluyendo productos petroquímicos y químicos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes. A su vez, se encarga de la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la producción, industrialización, procesamiento, comercialización, servicios de acondicionamiento, transporte y acopio de granos y sus derivados.
 - b. BANCO MACRO S.A. (participación del 0,09%): realiza operaciones bancarias.
 - c. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (participación del 0,13%): es una compañía holding de servicios financieros.
 - d. TELECOM ARGENTINA S.A. (participación del 0,05%): ofrece servicios de comunicación de telefonía fija.
 - e. TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (participación del 1,40%): participa en el transporte, producción y comercialización de gas natural.
 - f. PAMPA ENERGÍA S.A. (participación del 0,65%): participa en la generación, transmisión y distribución de electricidad en Argentina.

I.2.2. EL OBJETO

11. TGLT S.A es una sociedad anónima que tiene por objeto el gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, desarrollos urbanísticos; la



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VENA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. Con fecha 4 de mayo de 2015, los apoderados de PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES y POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. presentaron el Formulario F1 a fines de notificar la adquisición del 13,5% de las acciones de TGLT S.A. por parte de POINTARGENTUM MASTER FUND L.P. Esta notificación tramitó bajo el expediente N° S01:0093772/2015, caratulado: "PDG REALTY S.A. EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES Y POINT ARGENTUM MASTER FUND LP S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1231)".
17. Luego se dio inicio a las presentes actuaciones, el día 2 de junio de 2015, mediante la presentación del Formulario F1 por parte de BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P., POINTARGENTUM MASTER FUND LP y el Sr. Federico WEIL. En dicha oportunidad la adquisición de la influencia sustancial por parte de BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P. luego de la suscripción del Acuerdo de Accionistas referido en el apartado I.
18. Analizada la información provista por las partes en los expedientes referenciados, esta Comisión Nacional mediante Resolución N° 41/2016 ordenó la acumulación de los mismos, en virtud de que en las operaciones de concentración económica mencionadas existía conexidad, habida cuenta que en ellas intervenían las mismas partes involucradas y se trataba del mismo objeto. Esta CNDC arribó a dicha conclusión, teniendo en cuenta que es el Acuerdo de Accionistas el que configura el cambio de control sobre la empresa TGLT S.A., la cual pasa a estar controlada en forma conjunta por BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P., POINTARGENTUM MASTER FUND LP y el Sr. Federico WEIL.
19. Por otro lado, las presentaciones realizadas por las partes en ambos Expedientes no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por

M
↓

↓


12



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia




Dña. MÓNICA VICTORIA RÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

26. A partir de la información expuesta en el presente dictamen, cabe concluir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados analizados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que esta resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.
27. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

28. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en los Términos y Condiciones del Acuerdo de Accionistas, identificada como "6.4 Prohibición de Competir", dirigida al Sr. Federico WEIL.
29. Según lo manifestado por las partes, la Cláusula de Prohibición de Competencia se extenderá durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas conforme con lo estipulado en la cláusula "6.13 Entrada en Vigencia y Terminación" y hasta 2 años después de (i) haber cesado como director o como CEO de TGLT S.A.; o (ii) haber perdido la facultad de designar directores de TGLT S.A. en los términos de la cláusula 3.1.1 (i) de dicho Acuerdo, el Sr. WEIL no podrá por sí, ni a través de una Afiliada o de una Persona Vinculada, tener interés activo alguno (sea como accionista directo o indirecto, socio, gerente, empleado, fiduciario, asesor, consultor, prestamista, o en cualquier otro carácter) en ninguna actividad relacionada con el Negocio. Esta obligación incluye la de abstenerse de recomendar el personal que se desempeñe en TGLT S.A. para que sea contratado por un tercero, y a la inversa, la de recomendar a ese personal que se postule para trabajar para un tercero.

30. Asimismo, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en el




Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERBA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

precios.

35. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2².
36. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto afectados por la operación notificada.
37. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas jurídicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
38. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
39. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
40. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.


M
Schuvaks y otros s/ notificación art. 8° Ley 25.156 (Conc. 1068).

² Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".
J




Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA BIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIONES

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
47. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica mediante la cual se produce el cambio de control sobre TGLT S.A., a través de la suscripción de un Acuerdo de Accionistas el día 27 de mayo de 2015 entre BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND L.P., POINTARGENTUM MASTER FUND LP y el Sr. Federico Nicolás WEIL, todos ellos en su carácter de accionistas de TGLT S.A., todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.
48. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


Dra. MARÍA VICTORIA BIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0120504/2015

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.01 11:48:16 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.01 11:48:16 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0120504/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0120504/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en el cambio de control en la firma TGLT S.A., a través de un acuerdo de accionistas celebrado entre la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, la firma POINTARGENTUM MASTER FUND LP, y el señor Don Federico Nicolás WEIL (M.I. N° 23.124.209), todos ellos en carácter de accionistas de la firma TGLT S.A.

Que la firma POINTARGENTUM MASTER FUND LP y la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, notificaron la operación en diferentes momentos, por lo que se dio inicio a DOS (2) expedientes administrativos distintos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante Resolución N° 41 de fecha 28 de octubre de 2016, ordenó la acumulación del Expediente N° S01:0093772/2015, caratulado: “PDG REALTY S.A EMPRENDIMIENTOS E PARTICIPACOES Y POINTARGENTUM MASTER FUND LP S/NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1231)” al Expediente N° S01:0120504/2015, caratulado: “BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, POINTARGENTUM MASTER FUND LP Y FEDERICO WEIL S/NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1238)”.

Que el acuerdo de accionistas celebrado con fecha 27 de mayo de 2015 modifica la estructura de control de la firma TGLT S.A, que luego de la operación notificada pasa a ser controlada conjuntamente por la firma

BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP con el TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) de las acciones, la firma POINTARGENTUM MASTER FUND LP, con el TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) de las acciones y el señor Don Federico Nicolás WEIL, quien posee un VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones de dicha firma.

Que el capital accionario restante de la firma TGLT S.A., se divide entre Tenedores de Certificados Americanos de Depósitos Representativos de Acciones Ordinarias con el VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) de participación, Tenedores de Certificados Brasileños de Depósito Representativos de Acciones Ordinarias con una participación del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del capital accionario y otros tenedores de acciones ordinarias que poseen el VEINTITRÉS COMA CINCO POR CIENTO (23,5 %) del capital de la firma TGLT S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en el cambio de control de la firma TGLT S.A., a través de la suscripción de un acuerdo de accionistas entre la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, la firma POINTARGENTUM MASTER FUND LP, y el señor Don Federico Nicolás WEIL, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1355 de fecha 28 de octubre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre la firma TGLT S.A., a través de un acuerdo de accionistas celebrado entre la firma BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP, la firma POINTARGENTUM MASTER FUND LP y el señor Don Federico Nicolás WEIL (M.I N° 23.124.209), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1355 de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-02800102-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.12.19 19:45:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.12.19 19:45:51 -03'00'